CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 02 de Septiembre de 2025	Cuenta Cobro No.	6

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
IDENTIFICACIÓN No. 1149446189

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	6	Periodo reportado:	Del 03 de Agosto al 02 de Septiembre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	11400001271	Títular de la Cuenta:	LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
1149446189

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1149446189		NAVARRO BLANQUICETT LAURY STELLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	URB MZ B30 LT 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3012765384	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1727190522	9489900493	I	2025/09/19	2025/08/26	BANCOLOMBIA	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	1149446189	NAVARRO BLANQUICETT LAURY STELLA	25-14	30	$2,000,000	$320,000	ESSC07	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total			**Afiliados(1)**			$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				1	$580,500	$0	$0	$580,500

Certificación Bancaria

Bancolombia

Jueves, 23 de noviembre de 2023

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT** identificado(a) con cc. **1149446189** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	114-000012-71	2021/04/08	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dorian Gutiérrez Correa
Gerente Corresponsales Bancarios y Autoservicios

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7592579	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	03 de Marzo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	03 de Marzo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1149446189
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 03 de Agosto al 02 de Septiembre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2509011149446189148046	2025-09-01	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor HERNAN TERÁN BATISTA, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RES2508130915120677, en el día 13 de AGOSTO de 2025. La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de su entidad. Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos efectuados en relación con el caso en mención, indicando con claridad las gestiones realizadas y el estado actual del trámite., e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.
2	2509011149446189148047	2025-09-01	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE250813091512067, el día 13 de agosto de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada. Entre lo informado por usted, se cita: “mediante escrito Solicito declarar la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación, esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito”. Nos permitimos informarle que su petición ha sido tramitada y se ha realizado el correspondiente requerimiento director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
3	2509021149446189148226	2025-09-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	SE REALIZA DERECHO PETICIÓN DONDE SE SOLICITA L PRESCRIPCIÓN DE MULTAS AL DATT
4	2509021149446189148248	2025-09-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	SE LE REALIZO A LA SRA BERTHA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO LA PRESCRIPCIÓN DE MULTAS DE TRANSITO

5	2509021149446189148250	2025-09-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	SE REALIZA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO LA PRESCRIPCION DEL COBRO COACTIVO



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
1149446189

Cartagena de Indias, 02 de Septiembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1149446189, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7592579 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

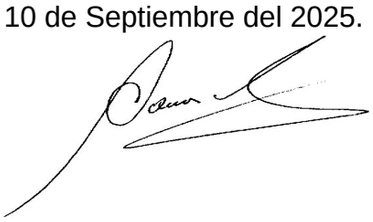


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592579	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 03 de Marzo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT CC/NIT: 1149446189
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	03 de Marzo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592579	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0202
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592579	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 03 de Agosto al 02 de Septiembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 10 de Septiembre del 2025.



CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
72352095

Cartagena D.T. Y C. de AGOSTO de 2025

Señor.
HERNÁN TERÁN BATISTA
Correo: teranbarboza@gmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición de prescripción que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE250813091512067, el día 13 de agosto de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada.

Entre lo informado por usted, se cita: “mediante escrito *Solicito declarar la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación, esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito”.*
Nos permitimos informarle que su petición ha sido tramitada y se ha realizado el correspondiente requerimiento director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR A UGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Lnavarro

REQUERIMIENTO

A judiciales@transitocartagena.gov.co el 2025-08-29 13:17

Detalles Cabeceras

QUEJA HERNAN TERAN BATISTA COMPARENDOS 3848a4a5-af2e-4edc-9601-a29c6a9cfa31.pdf (~202 KB)

O-DATT- HERNAN.pdf (~249 KB)

Cartagena D.T. Y C. agosto de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:
De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor HERNAN TERÁN BATISTA, quien acude directamente y sin representación.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Cartagena D.T. Y C. agosto de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor HERNAN TERÁN BATISTA, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RES2508130915120677, en el día 13 de AGOSTO de 2025.

La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de su entidad.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos efectuados en relación con el caso en mención, indicando con claridad las gestiones realizadas y el estado actual del trámite., e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 08 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Derecho de petición multa prescrita

De jhony teran barboza
Destinatario info@transitocartagena.gov.co
Cc bolivar@defensoria.gov.co, contactosimit@fcm.org.co, info@personeriacartagena.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Fecha 2025-08-13 02:09 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

Derecho de petición ...docx (~19 KB)

Buenas

Cartagena .,
Señor Director
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Av. 4ta No. 17-189 Manga
Cartagena – Bolívar
DERECHO DE PETICIÓN solicitando prescripción de comparendo

Cordial saludo:

Hernan Terán Batista , identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.285.521, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1) Aplicar prescripción de los siguientes comparendos

- **13001000000009871403 de fecha 31/03/2015**

En razón de que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo

de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción

2) De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos,con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de

comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

3) Así mismo, solicito que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, legalidad, presunción de inocencia), en razón de que nunca fui debidamente notificado de la comisión de las supuestas infracciones que se me atribuye, en aras de darle cumplimiento a los términos estipulados por la Corte Constitucional en la sentencia T-051 de 2016 y con ello garantizarse el principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Superior, el principio de Publicidad que emana de la Ley 1437 de 2011, entre otros lineamientos cardinales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y por tanto se configurarían los requisitos de la caducidad de que habla el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

4) Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe

del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

5) En caso de no aplicar estos criterios de notificación dictados por las altas cortes colombianas, solicito se me explique el porqué de este actuar a mi sentir ilegitimo.

6) Solicito copia de las Resoluciones en donde se establece la facultad para comenzar el mandamiento de pago, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos.

7) Solicito que me envíen por correo electrónico todos los documentos solicitados en aras de evitar sobre costos y de protección ambiental, así como lo aprueba la ley 962 de 2005, ley anti-trámites.

8) Solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición e igualdad y en consecuencia, se me exonere del pago de la multa registrada a mi nombre, y a su vez, se elimine el pago correspondiente registro del Simit, por las siguientes razones.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la

facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.(Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Y así mismo, el artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Ahora bien, del principio de la legalidad establecido en el artículo 6 y 230 de nuestra Constitución Política, se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. En este caso, ya que la prescripción de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de ofició, lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso, la solicitud es que se haga efectivo el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y el 159 del Código Nacional de Tránsito. Dicha facultad está consagrada en el artículo 87 que dice: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda

petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En efecto, es pertinente recordar que es debe responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con todo lo esbozado anteriormente, solicito de manera muy respetuosa declaren de oficio la prescripción de los comparendos inicialmente reseñados o en su defecto, brinden la

información requerida en el presente, en concordancia con los términos y lineamientos consagrados en la Ley 1755 de 2017 y demás postulados cardinales que orbitan en nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIÓN

Se recibirá notificaciones al correo teranbarboza@gmail.com **o dirección Turbaco urb la Cruz Calle 19 # 214**

Cordialmente,

Hernan Terán Batista

9285521

Con copia a:

Ministerio de Transporte.

Procuraduría General de la Nación.

Personería de Cartagena

Informe de turnos.

Asunto: Atención de solicitud sobre prescripción de cobro coactivo por impuesto vehicular.

Me permito informar que el día 27 de agosto de 2025, fue atendido en las instalaciones de esta Personería Distrital el señor GIAN FRANCO GAMBOA MORON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.105.808, quien manifestó su interés en realizar una solicitud relacionada con el derecho de prescripción de multas de tránsito**.**

Durante su visita, se le brindó orientación sobre el procedimiento correspondiente y los requisitos necesarios para la radicación formal de dicha solicitud, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Cordialmente,

Laury Stella Navarro Blanquicett

MODELO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

Cobro coactivo – Impuesto Vehicular

Señores:
Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar
Jefe de Oficina de Cobro Coactivo.
Ciudad

Referencia: Solicitud de declaración de prescripción de la acción de cobro coactivo – Impuesto vehicular placa MUL971

GIAN FRANCO GAMBOA MORON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.105.808, en mi calidad de propietario del vehículo identificado con placa No. MUL971, respetuosamente me permito solicitar la **declaración de prescripción de la acción de cobro** del impuesto vehicular, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El vehículo de placa MUL971, de mi propiedad, se encuentra registrado en el organismo de tránsito de Cartagena- Bolívar.
2. Según la información suministrada por esa Secretaría, existe un proceso de cobro coactivo por concepto del impuesto vehicular correspondiente a la(s) vigencia 2019, 2020, 2021,2022, y 2025.
3. De conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable a los tributos departamentales y municipales por remisión expresa, la acción de cobro prescribe en el término de **cinco (5) años**.
4. Dicho término se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que venció el plazo para declarar y pagar el impuesto, o desde la ejecutoria del acto administrativo que contenga la liquidación oficial, lo que ocurra más tarde.
5. En el presente caso, el plazo para el cobro de las vigencias 2019,2020,2021, y 2022, por lo que, al día de hoy, la acción de cobro se encuentra **prescrita**, toda vez que han transcurrido más de cinco (5) años sin que se haya interrumpido o suspendido válidamente el término prescriptivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.
- Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la prescripción en materia de impuestos territoriales.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, **solicito declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo** respecto de las obligaciones derivadas del impuesto vehicular correspondientes a la(s) vigencia(s) [años], relacionadas con el vehículo identificado con placa No. MUL971.

En consecuencia, se solicita el **archivo definitivo del proceso de cobro** y la eliminación de cualquier medida cautelar que se hubiere decretado.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del acto de cobro.

NOTIFICACIÓN

- Domicilio- Barrio: SOCORRO PLAN 220 MZ 3 LT25
- E-mail: bmoronjarab@yahoo.com
- Cel: 313 5878926

Atentamente,

GIAN FRANCO GAMBOA MORON
C.C. 1.010.105.808

Informe de turnos.

Asunto: Atención de solicitud sobre prescripción de cobro coactivo por impuesto vehicular.

Me permito informar que el día 27 de agosto de 2025, fue atendido en las instalaciones de esta Personería Distrital el señor **BERTHA ELENA MORON JARABA**, mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía 45.495.669 quien manifestó su interés en realizar una solicitud relacionada con el derecho de prescripción de multas de tránsito**.**

Durante su visita, se le brindó orientación sobre el procedimiento correspondiente y los requisitos necesarios para la radicación formal de dicha solicitud, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Cordialmente,

Laury Stella Navarro Blanquicett

Cartagena de Indias, D, T y C, 27 de agosto de 2025.

JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PRESCRIPCIÓN DE MULTAS.**

BERTHA ELENA MORON JARABA, mayor de edad , identificada con cédula de ciudadanía 45.495.669 de Cartagena de indias con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 6, 15, 16 y 31 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

PRIMERO: Que se aplique a las multas

- 297391- Fecha coactivo: 13/07/2012
- 297392- Fecha coactivo: 13/07/2012

la **prescripción** contemplada en el artículo 159 del código nacional de tránsito en concordancia con el artículo 162 ibídem, el artículo 100 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, así como la sentencia C – 240 de 1994, la sentencia C – 556 de 2001 y el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa copia del mandamiento de pago las multas de los números anteriormente descritos.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa copia de la guía de la empresa de mensajería de la citación para notificación del mandamiento de pago de acuerdo con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: En caso de no acceder a esta petición por favor argumentar en que artículo de que ley se basan para hacerlo teniendo en cuenta que para las autoridades públicas lo que no está permitido expresamente en la ley y las normas está prohibido según el artículo 6 de la Constitución. Además, se debe tener en cuenta que ya transcurrieron los términos establecidos en el artículo 41 de la ley 153 de 1887 y el artículo 206 del decreto 019 de 2012.

QUINTO: Solicito por favor nombre, número de cédula y placa del agente, inspector o funcionario encargado de aplicar la prescripción para comparendos en cobro coactivo con más de 3 años para realizar las demandas legales pertinentes en caso de no acceder a la presente petición debido a que la prescripción es un instituto de orden público de obligatorio cumplimiento según la sentencia C-556 de 2001 y la circular 68811 del 18 de Febrero del 2011 del Ministerio de Transporte que en caso de no ser acatada se tipifica como delito de prevaricato por omisión según el artículo 414 del Código Penal.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

El artículo 826 del Estatuto Tributario establece que el mandamiento de pago debe ser notificado en los siguientes términos.

***Artículo 826. Mandamiento de pago**. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

El artículo 28 de nuestra sagrada Constitución Política de Colombia establece:

***ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, **sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente**, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos establecer con facilidad que la prescripción es un derecho fundamental que, entre otras cosas, busca que no se atente contra la seguridad jurídica y obliga a la administración a definir en algún momento la situación jurídica del sancionado."

PRESCRIPCION-Definición

"*La prescripción de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos extraer algo muy importante y es el hecho de que la prescripción es considerada por la Corte Constitucional como un instituto de orden público lo que significa que las normas que la regulan no pueden ser interpretadas, modificadas ni dejarse de aplicar por parte del ejecutivo en ninguno de sus niveles.

Ahora, entremos a mirar las normas que regulan específicamente la prescripción a nivel de sanciones administrativas de tránsito.

El artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010 a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012 establece que las sanciones por infracción a las normas de tránsito prescriben a los tres (3) años"

ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

"El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

Ley 2155 de 2012, contempla la inversión social que ofrece pago con descuentos y sin interés que actualmente rige en el país y en efecto se actualicen las bases de datos correspondientes como el SIMIT y RUNT, y en todas las que aparezca como deudor de estas sanciones.

De igual manera **SOLICITO** a quien le corresponda la revisión completa de las prescripciones lo pedido en el acápite anterior según lo establecido por el artículo 29 de la constitución política de Colombia, el debido proceso en todas las actuaciones judiciales ya administrativas, hago alusión a este articulo porque nunca he sido notificado de manera personal ni por correo electrónico, teniendo ustedes todos mis datos en el RUNT.

Por último, necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el

desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

NOTIFICACIÓN

Domicilio- Barrio: SOCORRO PLAN 220 MZ 3 LT25
E-mail: bmoronjarab@yahoo.com

Cel: 313 5878926

Atentamente

BERTHA ELENA MORON JARABA
CC 45.495.669 de Cartagena

Informe de turnos.

Asunto: Atención de solicitud sobre prescripción de multas de tránsito

Me permito informar que el día 5 de agosto de 2025, fue atendido en las instalaciones de esta Personería Distrital el señor JONATHAN JAVIER TOUS ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 73.215.339, quien manifestó su interés en realizar una solicitud relacionada con el derecho de prescripción de multas de tránsito**.**

Durante su visita, se le brindó orientación sobre el procedimiento correspondiente y los requisitos necesarios para la radicación formal de dicha solicitud, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Cordialmente,

Laury Stella Navarro Blanquicett

Cartagena de Indias, D, T y C, 21 agosto de 2025.

JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PRESCRIPCIÓN DE MULTAS.**

JONATHAN JAVIER TOUS ZUÑIGA, mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía 73.215.339 de Cartagena de indias con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 6, 15, 16 y 31 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

PRIMERO: Que se aplique a las multas

- 105575- Fecha coactivo: 12/03/2009
- 135308- Fecha coactivo: 06/08/2009
- 173262-Fecha coactivo: 13/10/2010
- 173262-Fecha coactivo: 13/10/2010
- 303225- Fecha coactivo: 13/07/2012
- 343110-Fecha coactivo: 14/05/2013
- 364997-Fecha coactivo: 28/02/2014
- 364996- Fecha coactivo: 28/02/2014
- 62717- Fecha coactivo: 30/10/2015
- 32649- Fecha coactivo: 13/12/2018
- 27033-Fecha coactivo: 30/09/2019
- 27032-Fecha coactivo: 30/09/2019
- 42511-Fecha coactivo: 25/11/2021
- 10471-Fecha coactivo: 16/06/2021
- 10472-Fecha coactivo: 16/06/2021
- 10470-Fecha coactivo: 16/06/2021
- 46047-Fecha coactivo: 30/11/2021

la **prescripción** contemplada en el artículo 159 del código nacional de tránsito en concordancia con el artículo 162 ibídem, el artículo 100 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, así como la sentencia C – 240 de 1994, la sentencia C – 556 de 2001 y el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa copia del mandamiento de pago las multas de los números anteriormente descritos.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa copia de la guía de la empresa de mensajería de la citación para notificación del mandamiento de pago de acuerdo con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: En caso de no acceder a esta petición por favor argumentar en que artículo de que ley se basan para hacerlo teniendo en cuenta que para las autoridades públicas lo que no está permitido expresamente en la ley y las normas está prohibido según el artículo 6 de la Constitución. Además, se debe tener en cuenta que ya transcurrieron los términos establecidos en el artículo 41 de la ley 153 de 1887 y el artículo 206 del decreto 019 de 2012.

QUINTO: Solicito por favor nombre, número de cédula y placa del agente, inspector o funcionario encargado de aplicar la prescripción para comparendos en cobro coactivo con más de 3 años para realizar las demandas legales pertinentes en caso de no acceder a la presente petición debido a que la prescripción es un instituto de orden público de obligatorio cumplimiento según la sentencia C-556 de 2001 y la circular 68811 del 18 de Febrero del 2011 del Ministerio de Transporte que en caso de no ser acatada se tipifica como delito de prevaricato por omisión según el artículo 414 del Código Penal.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

El artículo 826 del Estatuto Tributario establece que el mandamiento de pago debe ser notificado en los siguientes términos.

***Artículo 826. Mandamiento de pago**. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

El artículo 28 de nuestra sagrada Constitución Política de Colombia establece:

***ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, **sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente**, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos establecer con facilidad que la prescripción es un derecho fundamental que, entre otras cosas, busca que no se atente contra la seguridad jurídica y obliga a la administración a definir en algún momento la situación jurídica del sancionado."

PRESCRIPCION-Definición

"*La prescripción de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos extraer algo muy importante y es el hecho de que la prescripción es considerada por la Corte Constitucional como un instituto de orden público lo que significa que las normas que la regulan no pueden ser interpretadas, modificadas ni dejarse de aplicar por parte del ejecutivo en ninguno de sus niveles.

Ahora, entremos a mirar las normas que regulan específicamente la prescripción a nivel de sanciones administrativas de tránsito.

El artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010 a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012 establece que las sanciones por infracción a las normas de tránsito prescriben a los tres (3) años"

ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

"El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

Ley 2155 de 2012, contempla la inversión social que ofrece pago con descuentos y sin interés que actualmente rige en el país y en efecto se actualicen las bases de datos correspondientes como el SIMIT y RUNT, y en todas las que aparezca como deudor de estas sanciones.

De igual manera **SOLICITO** a quien le corresponda la revisión completa de las prescripciones lo pedido en el acápite anterior según lo establecido por el artículo 29 de la constitución política de Colombia, el debido proceso en todas las actuaciones judiciales ya administrativas, hago alusión a este articulo porque nunca he sido notificado de manera personal ni por correo electrónico, teniendo ustedes todos mis datos en el RUNT.

Por último, necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el

desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

NOTIFICACIÓN

Domicilio: Barrio- paseo bolívar cll 50 numero 1935
E-mail: jhonatanjaviertouszuniga @gmail.com

Cel:314-7440754.

Atentamente

JONATHAN JAVIER TOUS ZUÑIGA
CC 73.215.339 de Cartagena.

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Archivo SPAM Marcar Más

Respuesta a su derecho de peticion

A judiciales@transitocartagena.gov.co el 2025-09-02 10:49

Detalles Cabeceras

usuario Jonathan javier D- petición- Multa.pdf (~316 KB)

Cartagena de Indias 2 de septiembre 2025

Cordial saludo

la presente es para informale que este es su derecho de peticion, para que lo presente ante Datt

nota. lo firma y lo presenta

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.